

QUIBDO. SECRETARIA. Marzo 7 de 2024. En la fecha paso a despacho el presente proceso informando que la parte demandada con escrito de 28 de febrero de 2024 presenta excepciones de mérito al mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Orania Cordoba Escobar

ORANIA CORDOBA ESCOBAR
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFONO: 3233986505
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 192

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE SENTENCIA

DEMANDANTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

EJECUTADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

RADICADO:2700131050012022-00188-00

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio 118 de 14 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo estipulan los artículos 431 y 442 del CGP.

Pese haberse ordenado la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, no obra constancia de haberse realizado la misma. Sin embargo, el demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS mediante apoderada judicial, con escrito de 28 de febrero de 2024, remite memorial donde propone la excepción de mérito, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, lo cual a la luz del artículo 301 del C. G. del P. que regula lo referente a la notificación por conducta concluyente, establece: *“...Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.- Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ...”*, por lo tanto, se declarará notificado el auto interlocutorio que libra mandamiento de pago por conducta concluyente al Representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a partir del 28 de

febrero de 2024 y se reconocerá personería para actuar a la apoderada judicial del demandado en los términos del poder conferido.

Además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, al tenor de lo señalado en el artículo 145 del CPT y de la SS, se ordenará correr traslado de las excepciones propuestas por la pasiva a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que de considerarlo necesario se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE, notificado por conducta concluyente a la parte demandada, de la demanda de la referencia, en los términos del artículo 301 del C. G. del P. a partir del 02 de mayo de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR notificado por conducta concluyente a la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos del artículo 301 del C.G.P, a partir del 28 de febrero de 2024.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente la doctora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUBIO, abogada en ejercicio con cédula de ciudadanía 1.049.648.215, y TP.353.935 del CSJ, para que actué como apoderado judicial del demandado FLOTA MINERA S.A.S., en los términos y fines del poder a él conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días del escrito mediante el que la parte ejecutada propone las excepciones PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, para que de considerarlo necesario se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudio Enrique Torres Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefb20010ff99418c83ddde2fbb1ba3db5b87e88b7ddf5d9259b19699a15bab4**

Documento generado en 11/03/2024 04:16:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>